

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.624

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Francisco de Panla Beato Marín y Antonio Buendía Aragón, vecinos de Lucena, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Lucena que actuará en dicha población.

Córdoba 27 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.631

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel López Rodríguez, Antonio Román Rodríguez, y Salvador López Guerrero, vecinos de Hornachuelos, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia Posadas que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.632

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra José Jiménez Povedano, Antonio Pérez Zamora, Manuel Pimentel Moral, Manuel Povedano Rivera, Andrés Ramírez Escobar, Andrés Ramírez Serrano vecinos de Priego y Pedro Luque Caracuel, vecino de Carcabuey, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Priego que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.633

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Francisco Luque Sepúlveda, Manuel Rivera de la Fuente, Martín López Suárez, Benito López Delgado, Fernando Pérez Mateos, Juan Reyes Ruiz, vecinos de Espiel, y Agustín León Sánchez, vecino de Fuente Obejuna; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.634

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Antonio Luque Heredia, Pedro Heredia Carmona, vecinos de Montemayor, y Francisco Jiménez Moslero, vecino de Montalbán, y Modesto Hidalgo García, Juan Jaén Expósito, y Eduardo Quero Rivera, vecinos de La Rambla; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de La Rambla que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.635

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Agustín Delgado Arredondo, Miguel González Piñero, Modesto García Almanza, Joaquín Pagés Gómez y Bautista Garcés Granell, vecinos de Córdoba; habiéndose nombrado Juez Instructor al Magistrado de la Audiencia provincial don Antonio J. de Rueda y Roldán que actuará en esta capital.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 3.636

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de reponsabilidad civil contra Manuel Roldán Valverde, José Rivera Herro, Francisco Rodríguez Lara, Ramón Reyes Suiza, Gabino Jiménez Valero, vecinos de Cabra, y Francisco Güeto Vargas y Francisco Cesáreo Jiménez Córdoba, vecinos de Doña Mencía; habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Cabra que actuará en dicha población.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación Provincial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA

Sección cuarta

Negociado de Gobernación

Núm. 3.665

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excmá. Diputación provincial, en sesión celebrada día 30 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación

y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Agosto.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.....	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'73
Id. de paja de 6 kilogramos....	0'38
Kilogramo de carbón.....	0'43
Id. de leña.....	0'07
Litro de aceite.....	2'02
Id. de petróleo.....	1'11

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Caja de Recluta número 15

Junta de Clasificación y Revisión

Núm. 3.664

Don Rafael García Rey, Teniente de Infantería y Secretario de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15 de la que es Presidente el Comandante don Antonio Pérez Torrealba.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, existe un acuerdo que copiado literalmente dice:

Dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra del Estado, de 7 de Agosto (B. O. número 291), sufran revisión los mozos excluidos del servicio militar, correspondientes a los reemplazos movilizados, esta Junta ha acordado que los mozos que se encuentran clasificados excluidos totales, separados temporales y útiles para servicios auxiliares, comparezcan ante la misma para sufrir reconocimiento facultativo en las fechas siguientes y por el orden de reemplazos que se fija.

Reemplazo	Día	Mes
id. 1938,	7	Septiembre
id. 1937,	14	id.
id. 1936,	21	id.
id. 1935,	28	id.
id. 1934,	5	Octubre
id. 1933,	13	id.
id. 1932,	19	id.
id. 1931,	26	id.
id. 1930,	2	Noviembre

Y para que conste, expido el presente en Lucena a 1.º de Septiembre de 1937.—Rafael García Rey.—Visto bueno: El Comandante Presidente, Pérez.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.654

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Posadas a don Antonio León Pérez.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Núm. 3.655

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a los Recaudadores de Contribuciones, el de Lopera (Jaén) se ha servido, nombrar auxiliar del mismo a don Urbano Rivilla García.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.647

Don Marcial Caballero Muñoz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por el Ayuntamiento de esta villa a propuesta de la Comisión de Hacienda, la aprobación de una transferencia de créditos entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, queda el expediente que al efecto se instruye expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por quienes así lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para general conocimiento. Villanueva del Rey a 30 de Agosto de 1937.—Marcial Caballero.

CORDOBA

Núm. 3.659

Formulada la matrícula que ha de regular el cobro en el presente ejercicio de los derechos o tasas establecidos sobre toldos, cortinas, marquesinas, balcones, ventanas, azoteas y miradores que utilizan o ocupan el vuelo de la vía pública, se anuncia por medio del presente que aludido documento queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que durante indicado plazo puedan los contribuyentes interesados presentar contra el mismo cuantas reclamaciones a su derecho convenga, advirtiéndose que transcurrido el plazo fijado no serán admitidas más las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 31 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.596

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en la pieza formada para hacer efectivas de don José Serrano García, costas causadas en la Audiencia de Sevilla con motivo del recurso de apelación interpuesto en los autos ejecutivos seguidos a su instancia contra los herederos de don Aurelio de Flores y Rodríguez, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas que con arreglo a lo ordenado en la anterior providencia practica el Secretario que refrenda.

	Pesetas
1.º Al Letrado don Antonio Gámiz, según minuta	495'00
2.º Al Procurador señor Manjón:	
1.º Derechos del procedimiento de apremio, primero y tercer período, artículos 95 y 96 Arancel.....	27'62
2.º Derechos en el incidente de ampliación de embargo, artículos 71 y 72 arancel	78'14
3.º Seis meses de agencia d. g. 8.ª.....	60'00
4.ª Suplidos en el BOLETIN OFICIAL por inserción, según recibo.....	35'00
5.º Abonado por derechos del Agente judicial.....	10'25
6.º Veintiún pliegos de papel invertido de 1'50.....	31'50
3.º A la Secretaría judicial:	
1.º Honorarios procedimientos de apremio, primero y tercer período, artículos Arancel 84 y 85.....	45'20
2.ª Honorarios ampliación de embargo, artículos Arancel 59 y 60.....	97'50
3.º Honorarios consignación de cantidad, artículo 80 Arancel.....	27'62
4.ª Conservación seis d. g. 15.ª.....	12'00
Total.....	919'83

Derechos del Profesor señor Manjón en la tasación, artículo 75 y 72 Arancel

Honorarios del Secretario que refrenda en esta tasación, artículos 63 y 60 Arancel.....

Total..... 1.004'45

Importa esta tasación la figurada de mil cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos S. E. u O.—Lucena a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Escobar.—Rubricado.

Y con el fin de dar vista de dicha tasación por tres días a don José Serrano García, se extiende el presente para su publicación.

Dado en Lucena a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Números 3.539 al 3.541

AVALOS HERNANDEZ, Manuel; hijo de Manuel e Irene, natural y vecino de Peñarroya (Córdoba), nació en 12 de Junio de 1915, oficio fogonero, estado soltero, estatura 1'657 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

SANCHEZ PELIGROS, Pedro; hijo de Pedro y Francisca, natural y vecino de Palma del Río (Córdoba), nació en 4 de Junio de 1915, oficio campesino, estado casado, estatura 1'71 metros, sus señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

MARTINEZ BOGAS, Joaquín; hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de La Carlota (Córdoba), nació en 11 de Junio de 1915, oficio campesino, estado soltero, estatura 1'728 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca grande, barba grande, color sano, frente estrecha, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, Comandante don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 22 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA